



DECRETO # 168

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.



RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública, tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- H. LEGISLATURA DEL ESTADO**
- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la cuenta pública municipal de Sombrerete, Zacatecas, del ejercicio 2012;
 - II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
 - III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, el día 5 de marzo de 2013, la cual fue presentada de manera extemporánea.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/1722/2013 de fecha 19 de julio del 2013.



INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron \$196'172,365.65 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.), que se integran por el 59.63% de Ingresos Propios y Participaciones, 29.64% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 10.73% de Otros Programas; con un alcance global de revisión de 95.81%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$214'024,546.02 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.), de los que se destinó el 58.22% para Gasto Corriente y Deuda Pública, el 2.54% para Obra Pública, 29.60% de Aportaciones Federales Ramo 33 y el 9.64% para Otros Programas; con un alcance global de revisión de 54.19%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2012, un Déficit, por el orden de \$17'852,180.37 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 37/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a los ingresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2012, de \$27'012,928.56 (VEINTISIETE MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 56/100 M.N.), integrado de 28 cuentas bancarias a nombre del Municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Presentó un saldo al 31 de diciembre de 2012 de \$4'272,545.73 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.), mismo que se integra por la cuenta de Gastos por Comprobar.



ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2012, fue por \$44'469,774.26 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.). Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del ejercicio revisado fueron por la cantidad de \$1'195,034.82 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), de las cuales el 65.05% se adquirieron con Recursos Propios y 34.95% con recursos federales.

DEUDA PÚBLICA Y PASIVOS.- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2012 fue por la cantidad de \$13'591,550.77 (TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 77/100 M.N.), que representa un decremento del 11.18%, respecto del saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, debido fundamentalmente a endeudamientos con Proveedores, con Acreedores Diversos, e Impuestos y Retenciones por pagar.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue \$19'096,040.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); al 31 de diciembre de 2012, el Municipio ejerció un monto de \$12'308,157.03 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.), habiendo presentado un subejercicio del 35.55%. Según el informe del mes de diciembre del 2012, presentado por el ente fiscalizado, se informó de 10 obras de mantenimientos y/o servicios que fueron ejercidos y 1 sin realizar, así como 3 obras terminadas y 3 sin iniciar, por lo que se observó inadecuada presupuestación e incumplimiento en la ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.



El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$30'004,553.00 (TREINTA MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) y fue distribuido de la siguiente manera: el 95.00% se aplicó para Infraestructura Básica de Obras y Acciones, el 3.00% se aplicó para Gastos Indirectos y el 2.00% en Desarrollo Institucional. El ejercicio de los recursos se realizó en un 82.83% al 31 de diciembre del 2012, mismos que fueron revisados documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado el importe de \$19,088.00 (DIECINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) derivado de Rendimientos Financieros del año 2011, recursos que a la fecha de revisión no habían sido ejercidos.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$27'331,758.00 (VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), se destinó conforme a lo siguiente: el 70.85% fueron autorizados en el rubro de Obligaciones Financieras, el 10.95%, a Seguridad Pública, el 17.38% al rubro de Infraestructura Básica de Obras y Acciones y el 0.82% restante al rubro de Adquisiciones. El ejercicio de los recursos se realizó en un 84.21% al 31 de diciembre del 2012, mismos que fueron revisados documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$10,042.00 (DIEZ MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a Rendimientos Financieros del 2011, los cuales no fueron aplicados al término del ejercicio.

OTROS PROGRAMAS

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$3'800,556.23 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.), que corresponden a cinco obras. De lo anterior al 31 de diciembre de 2012, los recursos fueron aplicados en un 53.91% y revisados documentalmente en su totalidad.

PROGRAMA HÁBITAT.

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$1'119,671.88 (UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.) que corresponden a la muestra de dos obras determinadas para revisión física. De lo anterior, al 31 de diciembre de 2012, los recursos fueron aplicados en un 99.59% y revisados documentalmente el 100% de los mismos.

PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS (APAZU)

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$1'519,568.63, (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 63/100 M.N.) que corresponden a la muestra de una obra determinada para revisión física, denominada: "Perforación en pozo profundo en la comunidad de Charco Blanco". De lo anterior, al 31 de diciembre de 2012, los recursos fueron aplicados en un 94.48% y revisados documentalmente el 100% de los mismos.

PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA "TU CASA" CONVENIO CON FONHAPO

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$8'377,750.95 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 95/100 M.N.) que corresponden a la muestra de una obra determinada para revisión física. De lo anterior, al 31 de diciembre de 2012, los recursos fueron aplicados en un 68.93% y revisados documentalmente el 100% de los mismos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



PROGRAMA SUMAR

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$528,126.87 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 87/100 M.N.) que corresponden a la muestra de una obra denominada "Construcción de la red de drenaje primario, primera etapa, Niño Artillero determinada para revisión física.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Municipio dispone de \$2.47 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Municipio cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el Municipio fue por el orden de \$46'972,771.70, que representa el 21.95% del gasto total.
	Solvencia	El Municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Municipio representan un 17.33% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 82.67% recursos externos; observándose que carece de autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversiones, Servicios y	El Municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de



CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
	Beneficio Social	beneficio social un 43.86% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en estos rubros.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2012 asciende a \$70'590,084.99 representando éste un 12.96% de incremento con respecto al ejercicio 2011 el cual fue de \$62'491,008.70.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2012 asciende a \$109'419,550.96 siendo el gasto en nómina de \$70'590,084.99, el cual representa el 64.51% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Municipio cuenta con un grado Aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión).	82.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos.	15.1
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable.	11.0
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje.	12.3
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica.	1.0
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal.	44.9
Concentración de la población en la Cabecera Municipal.	35.5



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
DIFUSIÓN.	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión).	
Gasto en Obligaciones Financieras.	66.6
Gasto en Seguridad Pública.	8.8
Gasto en Obra Pública.	8.5
Gasto en Otros Rubros.	0.2
Nivel de Gasto ejercido	84.1

c) Programa Municipal de Obras (PMO)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS.	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión.	64.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan.	37.5
PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción.	N/A

d) Programa 3x1 para Migrantes

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS.	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión.	53.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están	40.0



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
terminadas y/o no operan.	
PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción.	60.0

e) Programa HABITAT

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS.	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión.	99.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan.	50.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción.	50.0

f) Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS.	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión.	94.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan.	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción.	100.0

g) Programa Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu casa" Convenio con FONHAPO



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS.	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión.	98.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan.	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción.	100.0

h) Programa SUMAR

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS.	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión.	85.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan.	100.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL..	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción.	0.0

i) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 73.7% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este Municipio se depositan 25 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Positivo, debido a que presenta un 92.3% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, cumplió en 84.8% la entrega de documentación presupuestal, comprobatoria, contable financiera, de obra pública, y de cuenta pública anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/737/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	14	8	6	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	6
			1	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	1
			1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1
Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria Institucional	4	1	3	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	3
Solicitud de Intervención del O.I.C.	49	48	1	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	1
			1	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	1



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
Subtotal	67	57	13		13
Acciones Preventivas					
Recomendación	27	0	27	Recomendación	27
			27	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	27
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	14	2	12	Seguimiento en Ejercicios P	12
Subtotal	41	2	66		66
TOTAL	108	59	79		79

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las **RECOMENDACIONES e INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados. Asimismo, en cuanto a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la entidad de Fiscalización realizará actuaciones de continuidad y verificación en relación con la aplicación y ejecución de los recursos del ejercicio fiscalizado durante la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2013.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

2. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, DENUNCIA DE HECHOS derivada de la acción números AF-12/43-008 del ejercicio fiscal 2012 para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:

- AF-12/43-008.- Por la posible inexistencia de las operaciones contratadas y la aparente prestación de servicios del C. Rafael Ornelas Ramos por un importe de \$1'629,800.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales no se presentó evidencia suficiente que permitiera dar certeza de los servicios prestados y a los que se comprometió con la firma de los contratos MSO-SERV-002/2012 y MSO-SERV-004/2012, lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover números AF-12/43-010, AF-12/43-016, AF-12/43-025, AF-12/43-028, AF-12/43-032, AF-12/43-038, AF-12/43-040, AF-12/43-042, AF-12/43-044, PF-12/43-009, PF-12/43-014, PF-12/43-016, PF-12/43-018, PF-12/43-021, PF-12/43-024, PF-12/43-027, PF-12/43-031, PF-12/43-037, PF-12/43-043, PF-12/43-044, PF-12/43-047, PF-12/43-053, PF-12/43-057, PF-12/43-060, PF-12/43-063, PF-12/43-066, PF-12/43-069, PF-12/43-076, PF-12/43-079, PF-12/43-081, PF-12/43-084, OP-12/43-001, OP-12/43-004, OP-12/43-007 y OP-12/43-010; así como la derivada del Pliego de Observaciones AF-12/43-023-02, las derivadas de las acciones de Recomendación números AF-12/43-002-02, AF-12/43-006-02, AF-12/43-017-02, AF-12/43-030-02, AF-12/43-034-02, AF-12/43-036-02, PF-12/43-010-02, PF-12/43-019-02, PF-12/43-022-02, PF-12/43-028-02, PF-12/43-032-02, PF-12/43-038-02, PF-12/43-041-02, PF-



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

12/43-045-02, PF-12/43-048-02, PF-12/43-051-02, PF-12/43-054-02, PF-12/43-058-02, PF-12/43-061-02, PF-12/43-067-02, PF-12/43-070-02, PF-12/43-077-02, PF-12/43-082-02, PF-12/43-085-02, OP-12/43-013-02, OP-12/43-015-02 y OP-12/43-017-02; y de la acción de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control número AF-12/43-031-02, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Secretario de Gobierno, Tesorera, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal, así como Regidores y Regidoras, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2012; Directores de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 4 de agosto y del 5 de agosto al 31 de diciembre de 2012; Síndica, Tesorera, Director de Desarrollo Social, Directores de Obras y Servicios Públicos y Contralor municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, Presidente Municipal durante el periodo del 12 de julio al 15 de septiembre de 2013 por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

- AF-12/43-010.- Por no exhibir dictamen de la Comisión de Hacienda aprobando los contratos celebrados por el Municipio números MSO-SERV-002/2012, MSO-SERV-003/2012 y MSO-SERV-004/2012 por prestación de servicios con el C. Rafael Ornelas Ramos, así como por adjudicar en forma directa los contratos MSO-SERV-002/2012 y MSO-SERV-004/2012, debiendo haber sido adjudicados bajo el esquema de licitación, y sujetarse a las disposiciones legales que son aplicables a este tipo de actos y por realizar erogaciones sin contar con suficiencia presupuestal, aún y cuando se hayan realizado los ajustes al fin del ejercicio, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez, L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Pablo Hernández Mendoza, Blanca Olivia Castañeda García, Francisco Javier Viedma Ceceñas, María de Lourdes Valdez Gutiérrez, Antonio Ibarra Arroyo, Lorenzo Villegas Leyva, Raúl Pérez Castro, Esequiel Flores Martínez, Niria Sarellano Hernández, Juan Manuel Fernández Alvarado,



María Bertha Rodarte Barboza, Juan Márquez Sánchez, Darío Hernández Fernández, Ma. Esther Gutiérrez Morales, José Luis Salazar Hernández, Ma. Martha Eliza Ceja Zamarripa, José Gerardo Ramírez González, Claudia Elizabeth Hernández de la Fuente, José Guadalupe Leños Macías e Ismael Murillo Murillo, Presidente, Síndica y Tesorera municipales, así como Regidores y Regidoras, respectivamente, durante el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, X y XIII, 78 fracción I, 79 fracción VII, 80 fracciones I y II, 93 fracción III, 96 fracciones I y II, 159, 179, 180, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/43-016.- Por haber realizado pagos mediante cheques pagados con un Registro Federal de Contribuyentes diferente al comprobante fiscal del prestador de servicios, por lo que no se tiene la evidencia del pago al prestador de bienes y/o servicios, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorera municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 167 segundo párrafo y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III, y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/43-025.- Por haber autorizado y otorgado recursos al Ciudadano Arnoldo Flores Zaldivar, para los gastos de la feria en su edición 2012, de quien se desconoce su personalidad jurídica para efectuar funciones que le corresponden exclusivamente a la Tesorería Municipal, además por hacer el manejo de dichos recursos de forma



no clara ni transparente, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorera municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 169, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/43-028.- Por emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y/o realicen el pago en forma directa haciendo la función de tesoreros, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 169, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/43-032.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de todos los bienes inmuebles propiedad del Municipio, trámites de escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y Profr. Jesús Carrillo Gaucín, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Secretario de Gobierno municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 92 fracción XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio; 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas



y 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/43-038.- Por no haber entregado en tiempo y forma legales ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio 2012, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez, L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Pablo Hernández Mendoza, Blanca Olivia Castañeda García, Francisco Javier Viedma Ceceñas, María de Lourdes Valdez Gutiérrez, Antonio Ibarra Arroyo, Lorenzo Villegas Leyva, Raúl Pérez Castro, Esequiel Flores Martínez, Niria Sarellano Hernández, Juan Manuel Fernández Alvarado, María Bertha Rodarte Barboza, Juan Márquez Sánchez, Darío Hernández Fernández, Ma. Esther Gutiérrez Morales, José Luis Salazar Hernández, Ma. Martha Eliza Ceja Zamarripa, José Gerardo Ramírez González, Claudia Elizabeth Hernández de la Fuente, José Guadalupe Leaños Macías e Ismael Murillo Murillo, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorera municipales, así como Regidores y Regidoras, del H. Ayuntamiento respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XVI, 74 fracciones III, V, y X, 78 fracción VII, 79; 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, y 5° fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/43-040.- Por no presentar el Plan de Desarrollo Municipal, Plan Trianual 2010-2013 y el Programa Operativo Anual del ejercicio 2012 a la Auditoría Superior del Estado, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, I.S. Evaristo Castro Romero y Arq. Arturo Castro Camacho, quienes se desempeñaron durante los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 el primero, del 1 de enero al 4 de agosto de 2012 el



segundo y del 5 de agosto al 31 de diciembre de 2012 el último de ellos, como Presidente Municipal y Directores de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones V, X y XIX, 99 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/43-042.- Por no incluir dentro del presupuesto de egresos el tabulador desglosado de las remuneraciones que deberán percibir los servidores públicos, de conformidad a los preceptos establecidos en el decreto número 75 publicado en Periódico Oficial el 11 de diciembre de 2010, que contiene las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez, L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina y Profr. Jesús Carrillo Gaucin, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorera y Secretario de Gobierno municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V, IX y X, 78 fracción I, 92 fracción X, 170 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 5° fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/43-044.- Por intervenir en la celebración de un contrato entre particulares, expidiendo el ente fiscalizado la factura con desglose de IVA por un importe de \$650,000.00, incumpliendo esto con las disposiciones fiscales, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera municipales, respectivamente. Infringiendo lo establecido en los artículos 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1° del Código Fiscal Municipal



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

del Estado de Zacatecas; 75 fracción II, 93 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-009.- Por no acreditar que los beneficiarios de los cheques expedidos de la cuenta bancaria No. 809497599 por importe de \$343,241.60, fueron quienes los cobraron por el pago de obras realizadas, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina, Lic. Norberta Arredondo Méndez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Síndica Municipal respectivamente y Lic. Evaristo Castro Romero quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 3 de agosto de 2012, como Director de Desarrollo Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 74 fracciones III, V, VIII, X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 99, 167, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- PF-12/43-014.- Por realizar erogaciones con recursos del Fondo III dentro del rubro de Gastos Indirectos por concepto de pago a empleados del H. Ayuntamiento, considerado como improcedente por no corresponder a los rubros autorizados dentro del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina, Lic. Norberta Arredondo Méndez quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Síndica Municipal respectivamente, así como el Arq. Arturo Castro Camacho quien se desempeñó durante el periodo del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012 como Director de Desarrollo Social. Lo anterior con fundamento en en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74



fracciones III, V, VIII y X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 99, 167, 179, 182, 183, 184, 185, 186 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 10 fracción III, tercer párrafo, incisos f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y 5º fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.

- PF-12/43-016.- Por no haber aprobado de manera específica, dentro de la reunión ordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal, los conceptos en los que se aplicarían los recursos del Fondo III 2012, dentro del rubro de Gastos Indirectos lo cual no permitió transparentar ante el Consejo la aplicación de los mismos, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra y Lic. Evaristo Castro Romero, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente Municipal y del 1º de enero al 3 de agosto de 2012, como Director de Desarrollo Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 tercer párrafo, fracción II y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 49 fracción XI, 74 fracciones III, V, VI y X, 99 de la Ley Orgánica del Municipio; 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y 5º fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-018.- Por haber realizado erogaciones que se consideran improcedentes dentro de la vertiente de Gastos Indirectos para la adquisición de mobiliario y equipo de cómputo, conceptos no señalados dentro de la vertiente de este rubro, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina, Lic. Norberta Arredondo Méndez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Síndica Municipal respectivamente, así como los C.C Lic. Evaristo Castro Romero y Arq. Arturo Castro Camacho quienes se desempeñaron por el periodo del 1º de enero al 3 de agosto de 2012 y del 4 de agosto al 31 de



diciembre de 2012, como Directores de Desarrollo Social, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 99, 167, 179, 182, 183, 184, 185, 186 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 10 fracción III, tercer párrafo, incisos f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas vigente en 2012.

- PF-12/43-021.- Por no haber cancelado con el sello de "Operado FISM 2012", la documentación comprobatoria correspondiente al Fondo III, entregada por el Municipio de Sombrerete dentro de la Cuenta Pública 2012, considerándose como responsables a los C. Prof. Daniel Solís Ibarra y L.C. Verónica de La Paz Escamilla quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorera Municipal, así como los C. Lic. Evaristo Castro Romero y Arq. Arturo Castro Camacho quienes se desempeñaron por el periodo del 1° de enero al 3 de agosto de 2012 y del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012, respectivamente, como Directores de Desarrollo Social, incumpliendo con las obligaciones inherentes a sus cargos previstas en el artículo 10 fracción III, tercer párrafo, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 99 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-024.- Por no haber establecido un sistema de control adecuado que permitiera el cumplimiento de las metas y objetivos realizando la totalidad de las obras y acciones programadas del Fondo III, dentro del ejercicio fiscal para el cual fueron autorizadas, considerándose como responsables a los C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C.



Verónica de La Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, así como los C.C. Lic. Evaristo Castro Romero y Arq. Arturo Castro Camacho quienes se desempeñaron por el periodo del 1° de enero al 3 de agosto de 2012 y del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012, respectivamente, como Directores de Desarrollo Social. Incumpliendo con las obligaciones inherentes a sus cargos previstas en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V y X, 93 fracciones IV y V, 96 fracciones VI y XV, 99, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-027.- Por haber expedido 8 cheques de la cuenta bancaria de Fondo III 2012 sin la leyenda para “abono en cuenta del beneficiario”, por lo que los cheques fueron pagados en efectivo desconociéndose por lo tanto quienes son las personas que los cobraron y en su caso la relación que guardan con los beneficiarios de los mismos ya que no se presentó copia fotostática por reverso y anverso de los cheques para poder realizar la verificación, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Síndica Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, 102 primer de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V, VIII, X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.



- PF-12/43-031.- Por no expedir los cheques de la cuenta de Fondo III 2012 para "abono en cuenta del beneficiario", ya que derivado del análisis realizado a los estados de cuenta bancarios, se detectó que los cheques fueron depositados en diferentes cuentas bancarias cuyo RFC no corresponde al de los beneficiarios, desconociéndose por lo tanto quienes son las personas que los cobraron y en su caso la relación que guardan con los beneficiarios de los mismos, en virtud de que no se presentó la documentación requerida consistente en copia fotostática por reverso y anverso de los cheques para identificar si corresponde a los prestadores del servicio, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera y Síndica Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V, VIII, X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-12/43-037.- Por haber cubierto por un importe de \$228,068.00 la aportación que le correspondía realizar al club de migrantes para la realización de 4 obras dentro del Programa de 3X1 para Migrantes incumpliendo con las Reglas de Operación del Programa, considerándose como responsables el Presidente Municipal, Prof. Daniel Solís Ibarra, Tesorera Municipal, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Síndica Municipal, Lic. Norberta Arredondo Méndez, así como el Lic. Evaristo Castro Romero, quien se desempeñó por el periodo del 1 de enero al 3 de agosto de 2012 como Director de Desarrollo Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III y V, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 179, 182, 183, 184 185 y 186 de la Ley



Orgánica del Municipio; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los puntos 3.3 y 3.5 de las Reglas de Operación del 3x1 para Migrantes aplicables para el ejercicio 2012 y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-043.- Por haber realizado transferencias de recursos de la cuenta del Fondo IV 2011 a la cuenta del Fondo III 2011, por un monto de \$2'136,625.41, para atender las observaciones que con carácter resarcitorio fueron emitidas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en las que se solicitó al Municipio que reintegrara la cantidad mencionada a la cuenta del Fondo III 2011, para que desde la misma se programara y aplicara en obras y acciones autorizadas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; sin embargo, una vez solventada la observación por la ASF, el Municipio reintegró los recursos nuevamente a la cuenta del Fondo IV 2011, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera y Síndica Municipal, respectivamente, así como al C. Arq. Arturo Castro Camacho, quien se desempeñó por el periodo del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012 como Director de Desarrollo Social. Lo anterior con fundamento en el artículo 10 fracción III, tercer párrafo incisos b) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracción III, V, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción IV; 96 fracción I y II, 99, 182, 186 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-044.- Por no expedir los cheques de la cuenta de Fondo III para "abono en cuenta del beneficiario", ya que derivado del análisis realizado a los estados de



cuenta bancarios, se detectó que dichos cheques fueron depositados en diferentes cuentas bancarias cuyo RFC no corresponde al de los beneficiarios, por un importe total de \$22,148.50, desconociéndose quienes son las personas que los cobraron y en su caso la relación que guardan con los beneficiarios de los mismos, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera y Síndica Municipal, respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 10 fracción III, tercer párrafo inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 74 fracciones III, V, VIII, X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-12/43-047.- Por no expedir los cheques de la cuenta de Fondo III para "abono en cuenta del beneficiario", ya que se detectó que los cheques fueron depositados en diferentes cuentas bancarias cuyo RFC no corresponde al de los beneficiarios, por un importe total de \$428,362.39, desconociéndose por lo tanto quienes son las personas que los cobraron y en su caso la relación que guardan con los beneficiarios de los mismos, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012, como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Síndica Municipal, respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción III, tercer párrafo inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 74 fracciones III, V, VIII, X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.



- PF-12/43-053.- Por no expedir recibos oficiales de la tesorería municipal por concepto de las aportaciones que realizaron los beneficiarios por la cantidad de \$757,097.50 para la ejecución de obras programadas con recursos de Fondo III, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra y L.C. Verónica de la Paz Escamilla quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorera, respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracciones II, III y IV, 96, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-057.- Por haber programado y autorizado erogaciones de la cuenta operativa del Fondo IV 2012, por un importe de \$454,602.00 para cubrir las aportaciones que le correspondía realizar al club de migrantes respecto a la realización de 5 obras dentro del Programa 3X1, considerándose como responsables a los C.C, Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera y Síndica Municipal, respectivamente, así como al Lic. Evaristo Castro Romero quien se desempeñó por el periodo del 1 de enero al 3 de agosto de 2012 como Director de Desarrollo Social. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 74 fracciones III y V, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 179, 182, 183, 184 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; puntos 3.3 y 3.5 de las Reglas de Operación del 3x1 para Migrantes aplicables para el ejercicio 2012 y artículo 5º fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- PF-12/43-060.- Por no haber incluido en las actas de Cabildo en las que se aprobaron la aplicación de recursos por concepto de pago de pasivos, el detalle de los nombres de los proveedores o acreedores, los bienes o servicios proporcionados y los importes a pagar de cada uno de ellos, ya que solamente fueron aprobados importes totales, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra y L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41, 49 fracción I y XV, 50 fracción VIII, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 181, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-063.- Por no establecer un sistema de control adecuado que permita el cumplimiento de las metas y objetivos a efecto de realizar la totalidad de las obras y acciones programadas del Fondo IV, dentro del ejercicio fiscal para la cual fueron autorizadas, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, así como los C.C. Lic. Evaristo Castro Romero y Arq. Arturo Castro Camacho quienes se desempeñaron por el periodo del 1° de enero al 3 de agosto de 2012 y del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012, respectivamente, como Directores de Desarrollo Social. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción III, tercer párrafo, inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012; 74 fracciones III, V y X, 93 fracciones IV y V, 96 fracciones VI y XV, 99, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- PF-12/43-066.- Por no expedir los cheques de la cuenta de Fondo IV para "abono en cuenta del beneficiario", ya que se detectó que los cheques fueron depositados en diferentes cuentas bancarias cuyo RFC no corresponde al de los beneficiarios, por un importe total de \$40,832.83, desconociéndose por lo tanto quienes son las personas que los cobraron y en su caso la relación que guardan con los beneficiarios de los mismos, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Síndica Municipal, respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción III, tercer párrafo, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 74 fracciones III, V, VIII, X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167 segundo párrafo, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-069.- Por no haber cancelado con el sello de "Operado FORTAMUNDF 2012", la documentación comprobatoria correspondiente al Fondo IV, entregada por el Municipio de Sombrerete dentro de la cuenta pública 2012, considerándose como responsables a los C. Prof. Daniel Solís Ibarra y L.C. Verónica de La Paz Escamilla quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente Municipal y Tesorera Municipal, así como los C. Lic. Evaristo Castro Romero y Arq. Arturo Castro Camacho quienes se desempeñaron por el periodo del 1° de enero al 3 de agosto de 2012 y del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012, respectivamente, como Directores de Desarrollo Social. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 10 fracción III, tercer párrafo, inciso c) del Presupuesto de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 99 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-076.- Por haber realizado con recursos federales del Fondo IV 2011, transferencias a la cuenta bancaria del Fondo III 2011 por la cantidad de \$2'136,625.41, los cuales aún y cuando fueron reintegrados en su totalidad, generaron retraso en la ejecución de las obras y acciones para los que fueron aprobados, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla y Lic. Norberta Arredondo Méndez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera y Síndica Municipal, respectivamente, así como el C. Arq. Arturo Castro Camacho quien se desempeñó por el periodo del del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012, como Director de Desarrollo Social. Incumpliendo con lo establecido en lo establecido en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo incisos b) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción IV; 96 fracción I y II, 99,182, 186 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-079.- Por registrar contablemente en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) 7 cheques correspondientes a la cuenta operativa del Programa 3X1, como cheques expedidos, mismos que en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2012 se reportaron en tránsito, y los cuales no se entregaron a los beneficiarios, ocasionando con ello que los informes tanto contables como de avance físico financiero no reflejen la aplicación real de los recursos, y denoten un inadecuado control programático y presupuestal, así como un



incumplimiento oportuno de las metas y objetivos del Programa, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente Municipal, Tesorera y Síndica Municipal, respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 34, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 186, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-081.- Por haber expedido 2 cheques de la cuenta bancaria correspondiente al programa APAZU (Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas) sin la leyenda para "abono en cuenta del beneficiario", ya que al analizar los listados de movimientos de la cuenta, los cheques aparecen como pagados, desconociéndose por lo tanto quienes son las personas que los cobraron, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera y Síndica Municipal, respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 74 fracciones III, V, VIII, X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-084.- Por no expedir los cheques de la cuenta del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu casa" ejercicio 2011 con la leyenda para "abono en cuenta del beneficiario", ya que se detectó que los cheques fueron depositados en diferentes cuentas bancarias cuyo RFC no corresponde al de los beneficiarios, desconociéndose por



lo tanto quienes son las personas que los cobraron y en su caso la relación que guardan con los beneficiarios de los mismos, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera y Síndica Municipal, respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 74 fracciones III, V, VIII, X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-12/43-001.- Por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuestos aprobados y no terminar en tiempo y forma la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle Zacatecas colonia ampliación López Mateos, en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo III, considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Ing. Javier Quirino Regis, L.C. Jesús Castrejón Valdez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal respectivamente, así como el Arq. Arturo Castro Camacho Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 04 de agosto al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 20 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Mismas para el Estado de Zacatecas; 86 fracciones I, VI, X y XVI y 88 fracciones III, V, VI, XI, XII y XIII de su Reglamento; 74 fracción XXVI, 99 fracción VI, 100 y 102 fracción V y artículos 103, 105 fracciones I, III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio; 17 fracciones V y VI y 22 y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- OP-12/43-004.- Por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuestos aprobados y no terminar en tiempo y forma la obra denominada "Construcción de red de drenaje primario -primera etapa-, Niño Artillero", obra realizada mediante el Programa SUMAR (Programa de Infraestructura Social Básica del Estado de Zacatecas), considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Ing. Javier Quirino Regis, L.C. Jesús Castrejón Valdez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal respectivamente, así como el Arq. Arturo Castro Camacho Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 20 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Mismas para el Estado de Zacatecas; 86 fracciones I, VI, X y XVI y 88 fracciones III, V, VI, XI, XII y XIII de su Reglamento; 74 fracción XXVI, 99 fracción VI, 100 y 102 fracción V, 103, 105 fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio; 17 fracción VI y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-12/43-007.- Por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuestos aprobados y no terminar en tiempo y forma la obra denominada "Construcción de biblioteca pública en la comunidad de Villa Insurgentes", realizada mediante el Programa 3x1 para migrantes, considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Ing. Javier Quirino Regis, L.C. Jesús Castrejón Valdez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal respectivamente, así como el Arq. Arturo Castro Camacho Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 20 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Mismas para el Estado de



Zacatecas; 86 fracciones I, VI, X y XVI y 88 fracciones III, V, VI, XI, XII y XIII de su Reglamento; 74 fracción XXVI, 99 fracción VI, 100 y 102 fracción V, 103, 105 fracciones I, III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio; 17 fracción VI y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-12/43-010.- Por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuestos aprobados y no terminar en tiempo y forma la obra denominada "Construcción de guardería municipal en la cabecera municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, además de no licitarla de acuerdo a la Legislación vigente ya que por el monto autorizado la obra debió haberse adjudicado mediante Licitación Pública, considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Ing. Javier Quirino Regis, L.C. Jesús Castrejón Valdez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal respectivamente, así como el Arq. Arturo Castro Camacho Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 20 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Mismas para el Estado de Zacatecas; 86 fracciones I, VI, X y XVI y 88 fracciones III, V, VI, XI, XII y XIII de su Reglamento; 74 fracción XXVI, 99 fracción VI, 100 y 102 fracción V, 103, 105 fracciones I, III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio; 17 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Pliego de Observaciones:



- AF-12/43-023-02.- Por realizar erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que se comprueban con documentación que no cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, efectuadas con la C. Mercedes Flores Flores, por el orden de \$1,930,000.00, mediante las pólizas D02608, D02609, D02611, D02612, D02613, D02614, D02615 y D02616, considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Síndica y Tesorera municipales. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV y 96, fracción I, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Recomendaciones:

- AF-12/43-002-02.- Por no haber presentado información que compruebe haber atendido la acción número AF-12/43-002, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en implementar las acciones necesarias para que el software utilizado en el departamento de Catastro Municipal emita reportes que contengan como mínimo el número de morosos, los periodos adeudados e importe que representa su cartera vencida, con el fin de contar información veraz y oportuna que permita implementar medidas de manera inmediata para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Síndica y Tesorera municipales. Lo anterior en desapego a los artículos 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- AF-12/43-006-02.- Por no haber presentado evidencia con la que se compruebe haber atendido la acción número AF-12/43-006, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en obtener para todas las operaciones de traslado de dominio, copia del contrato de compra-venta en el cual se cita el valor declarado por las partes, es decir, el valor de la operación, para que al cotejarlo con el consignado en el avalúo se pueda aplicar el cobro de la tasa señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a las CC. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Síndica y Tesorera municipales. Lo anterior en desapego a los artículos 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/43-017-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido la acción número AF-12/43-017, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la Tesorería Municipal realice los pagos relacionados con gasto corriente directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta bancaria de los beneficiarios, motivo por el cual los cheques deberán ser expedidos para “abono en cuenta del beneficiario”, con la finalidad de demostrar que los pagos se realizaron a los beneficiarios de los cheques, siendo estos quien expiden las facturas y/o comprobantes que el Municipio presenta como soporte documental, con el fin de que comprueben y justifiquen los recursos erogados, considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Presidente Municipal, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Síndica y Tesorera municipales. Lo anterior en desapego a los artículos 62, 167 segundo



párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/43-030-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido la acción número AF-12/43-030, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en apearse estrictamente con lo establecido en el reglamento de viáticos, evitando efectuar gastos a comprobar distintos a este concepto, considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Presidente Municipal Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Síndica y Tesorera municipales. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/43-034-02.- Por no haber presentado evidencia con la que compruebe haber atendido la acción número AF-12/43-034, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en efectuar la circularización correspondiente, a efecto de confirmar cada uno de los saldos con sus Proveedores, a fin de que se programe su pago y/o se depuren aquellos saldos que no acrediten su existencia previa autorización del H. Ayuntamiento, con el objetivo de que los estados financieros presenten la situación financiera real del Municipio, considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Presidente Municipal, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Síndica y Tesorera municipales. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/43-036-02.- Por no haber presentado evidencia con la que compruebe haber atendido la acción número AF-12/43-036, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en programar y efectuar el entero por concepto del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, en virtud de que son recursos que no corresponden al Municipio, considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Presidente Municipal, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Síndica y Tesorera municipales. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-010-02.- Por no haber presentado información con la que compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-010, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que los tesoreros municipales realicen los pagos relacionados con recursos federales directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, motivo por el cual, los cheques deberán ser expedidos para "abono en cuenta del beneficiario", con la finalidad de que se demuestre que los pagos se realizaron al beneficiario de los cheques, siendo estos quien expiden las facturas que el Municipio presenta como soporte documental, con el fin de que comprueben y justifiquen los recursos erogados, transparentando la correcta aplicación de los recursos, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Síndica y



Tesorera municipales. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-019-02.- Por no haber presentado evidencia con la que compruebe haber atendido la acción número PF-12/43-019, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que dentro del rubro de Gastos Indirectos, los recursos sean aplicados para el apoyo a la operación, supervisión y seguimiento de la realización de las obras y acciones del Fondo III, señaladas en el artículo 33 inciso a) y b) de la Ley de Coordinación Fiscal y no se destinen a la adquisición de bienes muebles, entendiéndose que el gasto es una erogación de dinero que luego no es posible recuperar y un activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que se utilizan para la realización de las actividades del Municipio y que se desmeritan por el uso y transcurso del tiempo, motivo por el cual al realizar adquisiciones de activo fijo se deben de incorporar al patrimonio del Municipio por lo que contablemente no se puede considerar como gasto, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y Arq. Arturo Castro Camacho, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Director de Desarrollo Social, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-022-02.- Por no haber presentado evidencia con la que se compruebe haber atendido la acción número PF-12/43-022, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la documentación comprobatoria que sustenta las



erogaciones realizadas con recursos federales del Fondo III, sea cancelada con el sello de "Operado" identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo y del ejercicio al que corresponda, para el caso del Fondo III, "Operado FISM año", en cumplimiento a las disposiciones aplicables, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y Arq. Arturo Castro Camacho, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Director de Desarrollo Social, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-028-02.- Por no haber presentado evidencia, con la que se compruebe haber atendido la acción número PF-12/43-028, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la tesorería municipal realice los pagos relacionados con recursos federales mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios por concepto de adquisición de bienes o servicios, mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, contratista o prestador del servicio con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del Municipio a la cuenta bancaria del proveedor contratista o prestador del servicio, en cumplimiento con lo establecido en las disposiciones aplicables al ejercicio que corresponda, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones VII y VIII de Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- PF-12/43-032-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-032, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la tesorería municipal realice los pagos relacionados con recursos federales directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, por concepto de adquisición de bienes o servicios; deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, contratista o prestador del servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del Municipio a la cuenta bancaria del proveedor contratista o prestador del servicio, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-038-02.- Por no haber presentado evidencia con las que se compruebe haber atendido la acción número PF-12/43-038, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que las obras y acciones aprobadas para ser ejecutadas dentro del Programa 3X1 para Migrantes, limite su aportación a lo establecido en las Reglas de Operación del programa, en las que señala como estructura financiera: el 25% corresponderá al Gobierno, el 25% a los Clubes u Organizaciones de Migrantes y el 50% restante a Gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios,



considerándose como responsables a los C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y Arq. Arturo Castro Camacho, quienes se desempeñaron durante el ejercicio sujeto a fiscalización como Síndica Municipal y Director de Desarrollo Social, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-041-02.- Por no haber presentado información con las que compruebe haber atendido la acción número PF-12/43-041, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que dentro del rubro de Gastos Indirectos, los recursos sean aplicados para el apoyo a la operación, supervisión y seguimiento de la realización de las obras y acciones del Fondo III señaladas en el artículo 33 inciso a) y b) de la Ley de Coordinación Fiscal y no se destinen a la adquisición de bienes muebles, entendiéndose que el gasto es una erogación de dinero que luego no es posible recuperar y un activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que se utilizan para la realización de las actividades del Municipio y que se desmeritan por el uso y transcurso del tiempo, motivo por el cual al realizar adquisiciones de activo fijo éstos se deben de incorporar al patrimonio del Municipio por lo que contablemente no se puede considerar como un gasto, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y Arq. Arturo Castro Camacho, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Director de Desarrollo Social, respectivamente. Lo anterior en desapego a establecido en los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- PF-12/43-045-02.- Por no haber presentado evidencia con las que se compruebe haber atendido la acción número PF-12/43-045, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la tesorería municipal realice los pagos relacionados con recursos federales directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, por concepto de adquisición de bienes o servicios, esto es, deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, contratista o prestador del servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del Municipio a la cuenta bancaria del proveedor contratista o prestador del servicio, en cumplimiento con lo establecido en las disposiciones aplicables al ejercicio que corresponda, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio 5º fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-048-02.- Por no haber presentado información con la que compruebe haber atendido la acción número PF-12/43-048, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que los pagos realizados por tesorería relacionados con recursos federales directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, por concepto de adquisición de bienes o servicios, esto es, deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, contratista o prestador del servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del Municipio a la cuenta bancaria del proveedor contratista o



prestador del servicio, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-051-02.- Por no haber presentado información con la que compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-051 Recomendación, emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III deben contar con la totalidad de los requisitos fiscales que establece el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Arq. Arturo Castro Camacho, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal, Tesorera y Director de Desarrollo Social. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-054-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-054, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la programación de obras y acciones del Fondo III, en las que se acuerde que habrá aportación de beneficiarios, se expida el recibo oficial correspondiente, integrando en los expedientes unitarios respectivos, la documentación financiera que se genere,



considerándose como responsables a los C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Arq. Arturo Castro Camacho, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Social. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-058-02.- Por no haber presentado evidencia, con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-058, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que las obras y acciones aprobadas para ser ejecutadas dentro del Programa 3X1 para Migrantes, limite su aportación a lo establecido en las Reglas de Operación del programa, en las que señala como estructura financiera el 25% corresponderá al Gobierno, el 25% a los Clubes u Organizaciones de Migrantes y el 50% restante a Gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-061-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-061, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la aplicación de recursos del



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Fondo IV específicamente dentro del rubro de pago de pasivos, éstos deben ser aprobados por el Ayuntamiento incluyendo en las actas correspondientes, el detalle de los nombres de los proveedores o acreedores, los bienes o servicios proporcionados y los importes a pagar de cada uno de ellos, con la finalidad de transparentar el destino de aplicación de los recursos ejercidos, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-067-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-067, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la tesorería municipal realice los pagos relacionados con recursos federales directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, por concepto de adquisición de bienes o servicios, deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, contratista o prestador del servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del Municipio a la cuenta bancaria del proveedor contratista o prestador del servicio, en cumplimiento con lo establecido en las disposiciones aplicables al ejercicio que corresponda, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167



segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-070-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-070, Recomendación, emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la documentación comprobatoria que sustenta las erogaciones realizadas con recursos federales del Fondo IV, sea cancelada con el sello de “Operado” identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo y del ejercicio al que corresponda, para el caso del Fondo IV, “Operado FORTAMUNDF <año>”, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-077-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-077, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que respecto al manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV) se abstenga de realizar transferencias a otras cuentas bancarias, con la finalidad de que en dicha cuenta bancaria se cuente con la totalidad de los recursos asignados en el ejercicio fiscal respectivo y se realice la totalidad de las obras y/o acciones programadas, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica



de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-082-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-082 Recomendación, emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que los pagos relacionados con recursos federales por concepto de adquisición de bienes o servicios, deberán hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, contratista o prestador del servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del Municipio a la cuenta bancaria del proveedor contratista o prestador del servicio, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-085-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-085, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que los pagos relacionados con recursos federales por concepto de adquisición de bienes o servicios, deberán hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, contratista o prestador del servicio



con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del Municipio a la cuenta bancaria del proveedor contratista o prestador del servicio, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Sindica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-12/43-013-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número OP-12/43-013, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que el Municipio tome las medidas que sean pertinentes para llevar a cabo la integración de los expedientes unitarios de la obra con toda la documentación que se debe generar en las diferentes fases de ejecución de las obras, tales como actas de entrega recepción, finiquito, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, considerándose como responsables a los CC. Lic. Norberta Arredondo Méndez Sindica Municipal y Arq. Arturo Castro Camacho Director de Desarrollo Social. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-12/43-015-02.- Por no haber presentado información con las que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número OP-12/43-015, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que el Municipio tome las medidas



que crea necesarias, con el objeto de dar el mantenimiento adecuado a las instalaciones con el fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y evitar un impacto ambiental irreversible, considerándose como responsables a los CC. Lic. Norberta Arredondo Méndez Síndica Municipal e Ing. Javier Quirino Regis Director de Obras y Servicios Públicos. Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-12/43-017-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número OP-12/43-017, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que el Municipio tome las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios para incrementar el grado de confiabilidad en las instalaciones del Rastro Municipal y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, asimismo para dar cumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos en materia de residuos peligrosos y contaminación atmosférica, así como del suelo y del subsuelo y a la Ley de Aguas Nacionales, considerándose como responsables a los CC. Lic. Norberta Arredondo Méndez Síndica Municipal e Ing. Javier Quirino Regis e Ing. Leoncio Eduardo González Cortez Directores de Obras y Servicios Públicos durante el periodo sujeto a revisión. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica

del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control:

- AF-12/43-031-02.- Por no atender la Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control, emitida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en relación a los resultados obtenidos de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, considerándose como responsable al L.C. Jesús Castrejón Valdez, quien se desempeñó como Contralor Municipal durante el ejercicio sujeto a revisión. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 103 primer párrafo, 105 fracción VIII, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

4. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la cantidad de \$6'044,003.78 (SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS 78/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-43-2012-43/2013, a integrantes de la administración municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

- AF-12/43-009-01.- Por el orden de \$1'629,800.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos realizados mediante los cheques números 17407, 18698 y 18699 de la cuenta



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



bancaria número 0547953584 a nombre del “Municipio de Sombrerete”, de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., no presentando la documentación que otorgue certeza fehaciente de que los pagos se realizaron al prestador de servicios, y consecuentemente de que este como contraprestación llevó a cabo los servicios señalados en los contratos números MSO-SERV-002/2012, MSO-SERV-003/2012 y MSO-SERV-004/2012, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente, Síndica y Tesorera, funcionarios municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos todos los mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 177, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 102 primer y segundo párrafos, 133 fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 1 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 2 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

- AF-12/43-014-01.- Por el orden de \$492,317.86 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 86/100 M.N.), por realizar pagos excedentes en las percepciones otorgadas al Presidente y Síndica municipales contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Decreto número 75, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera, respectivamente, en la modalidad de Responsable Directo



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

por \$310,935.76 (TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.) y Responsable Subsidiario por \$181,382.10 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.), el primero de los mencionados; como Responsable Directa por \$181,382.10 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.) y Responsable Subsidiaria por \$310,935.76 (TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.), la segunda mencionada y Responsable Directa por \$492,317.86 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE) la última funcionaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-12/43-021-01.- Por el orden de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que se comprobaron con documentación que no cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, efectuadas por el C. Salvador Villalobos García además de no presentar la documentación comprobatoria que corresponda al gasto realizado, a efecto de acreditar la existencia y recepción de los bienes o servicios adquiridos con un proveedor debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente, Síndica y Tesorera, funcionarios municipales, respectivamente. En la modalidad de Responsables Subsidiarios los primeros dos mencionados y como Responsable Directa la última



señalada. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 102 y 133 fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-12/43-023-01.- Por el orden de \$1'389,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que se comprueban con documentación que no cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, efectuadas por la C. Mercedes Flores Flores además de no presentar la documentación comprobatoria que corresponda al gasto realizado, a efecto de acreditar la existencia y recepción de los bienes o servicios adquiridos con un proveedor debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente, Síndica y Tesorera, funcionarios municipales, respectivamente. En la modalidad de Responsables Subsidiarios los primeros dos mencionados y como Responsable Directa la última señalada. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 102 y 133 fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-12/43-027-01.- Por el orden de \$1'995,492.22 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.), por erogaciones en el rubro de Deudores Diversos de los cuales no exhiben la comprobación o recuperación de los



recursos erogados de conformidad a los plazos establecidos para tal efecto, así como en los que presenta el soporte documental y no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera, funcionarios municipales, respectivamente. En la modalidad de Responsables Subsidiarios los primeros dos mencionados y como Responsable Directa la última señalada. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracciones I y II, 169, 177, 179, 181, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 37 fracción I, 39, 42 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas así como 1 y 42 de Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- PF-12/43-017-01.- Por el orden de \$34,210.14 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 14/100 M.N.), por realizar erogaciones dentro de la vertiente de Gastos Indirectos para adquirir mobiliario y equipo de cómputo, mismos que representan un activo y forman parte del patrimonio del Municipio y no se puede considerar como un gasto, considerándose por lo tanto como un gasto improcedente, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez, y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera, respectivamente así como los C.C. Lic. Evaristo Castro Romero y Arq. Arturo Castro Camacho quienes se desempeñaron por el periodo del 1º de enero al 3 de agosto de 2012 y del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012, respectivamente, como Directores de Desarrollo Social. En la modalidad de Responsables Subsidiarios los primeros dos mencionados y como Responsables Directos



el resto de los funcionarios que se señalan. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 primer párrafo, incisos a y b) y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 fracción III, tercer párrafo, inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 62, 74 fracción III, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 99, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-12/43-040-01.- Por el orden de \$171,909.49 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 49/100 M.N.), por realizar erogaciones con recursos del Fondo III dentro de la vertiente de Gastos Indirectos para adquirir equipo de cómputo y de medición, que representan un activo y forman parte del patrimonio del Municipio y no se puede considerar como un gasto, estimándose como gasto improcedente; considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera, respectivamente, así como los C. Lic. Evaristo Castro Romero y Arq. Arturo Castro Camacho quienes se desempeñaron del 1º de enero al 3 de agosto de 2012 y del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012, como Directores de Desarrollo Social. En la modalidad de Responsables Subsidiarios los primeros dos mencionados y como Responsables Directos los consiguientes. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 33 primer párrafo incisos a) y b) y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción III, tercer párrafo, inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012 y 62, 74 fracción III, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 99, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-12/43-056-01.- Por el orden de \$23,200.00 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones con recursos del Fondo IV dentro del Rubro de Pago de Pasivos para pago de "Parcialidad al contrato de prestación de servicios MSO-SERV-003/2012-



LAUDOS/REGLAMENTO” mediante el cheque no. 1077 de la cuenta bancaria no. 0809497580 de BANORTE, de fecha 4 de diciembre de 2012, a favor del C.Rafael Ornelas Ramos; de lo cual presenta la factura no. 0220 de fecha 26 de noviembre de 2012, presentando también un contrato de prestación de servicios no. MSO-SERV-003/2013, de fecha 7 de enero de 2013; sin embargo, no se presentó la evidencia documental que demostrara la realización de los servicios contratados, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez, y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera, respectivamente. En la modalidad de Responsables Directos el primero y la última de los mencionados y como Responsables Subsidiaria la Síndica Municipal. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 y 62, 74 fracción III, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-12/43-075-01.- Por el orden de \$48,074.07 (CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.), relativo a los intereses generados por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados, al haber realizado depósitos de la cuenta operativa del Fondo IV 2011, a la cuenta correspondiente al Fondo III 2011, por la cantidad de \$2'136,625.41 en fecha 28 de septiembre de 2012, aún y cuando fueron reintegrados en su totalidad a la cuenta de origen en fecha 12 de noviembre del mismo año, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez, y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera municipales, respectivamente. En la modalidad de Responsable Subsidiario el primero de los mencionados



y como Responsables Directas las funcionarias restantes. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012; 69 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete ejercicio 2012; 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 62, 74 fracción III, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio.

5. La Auditoría Superior del Estado hará DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS HECHOS QUE PUEDAN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, el aspecto observado al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, derivado de las Acciones a Promover números AF-12/43-013, AF-12/43-022, AF-12/43-024, PF-12/43-012, PF-12/43-030, PF-12/43-087, de acuerdo a lo siguiente:

- AF-12/43-013.- Con relación al ingreso percibido por el C. Rafael Ornelas Ramos, por el orden de \$1'831,640.00, lo anterior a efecto de comprobar el cumplimiento de la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2012, de conformidad con los artículos 120, 130, 133 primer párrafo, fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- AF-12/43-022.- En relación al pago realizado al prestador de servicios C. Salvador Villalobos García, por un monto de \$260,000.00, por concepto de contratación de varios artistas, respecto de lo cual, no presentó documentación que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- AF-12/43-024.- En relación al pago realizado a la prestadora de servicios la C. Mercedes Flores Flores, por un monto de \$1'930,000.00, por concepto de contratación

de varios artistas, respecto de lo cual, no presentó documentación que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- PF-12/43-012.- Con relación a los pagos realizados a los contratistas C. Juan Mancillas Haros y José Silva Mijares, quienes presentaron como documentación comprobatoria facturas que al ser verificadas en el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales impresos del SAT, se encontró que el sistema no reconoce los folios de comprobantes, se emite la leyenda "el comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo" y se informará lo relacionado a las erogaciones realizadas mediante la expedición de cheques de la cuenta bancaria No. 809497599 de BANORTE a nombre del Municipio de Sombrerete, Zac., (Fondo III 2012), por un total de \$307,241.60, de las cuales los cheques no fueron expedidos para "abono en cuenta del beneficiario" los que se reflejan en estados de cuenta bancarios como pagados en efectivo, desconociéndose quien los cobró.
- PF-12/43-030.- Con relación al pago realizado de la cuenta bancaria número 809497599 de BANORTE, mediante la expedición del cheque no. 33 de fecha 25 de abril de 2012, por la cantidad de \$105,000.00, a favor de Ma. Alicia Mier Partida, mismo que no fue expedido para "abono en cuenta del beneficiario, ya que en el estado de cuenta bancario aparece como "cheque pagado" conteniendo el cheque una firma que no coincide con la de quien firmó la póliza cheque y no se anexó documento de identificación oficial del beneficiario, por lo que no se pudo verificar que la firma plasmada en el reverso del cheque, corresponde a la C. Ma. Alicia Mier Partida.
- PF-12/43-087.- Con relación a los pagos realizados de la cuenta bancaria número 183877310 de BANCOMER, mediante la expedición de los cheques no. 18 y 22, de fecha 5 de octubre y 8 de diciembre de 2012, por las



cantidades de \$731,661.89 y \$500,572.76, respectivamente, ambos a favor de Fátima Teresita Hernández de Ávila, mismos que fueron depositados a cuenta bancaria de persona física con RFC GURM730609CI3 el cual no corresponde al de la beneficiaria del cheque que es HEAF7809138J4.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por esta Representación Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2012 del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Instrumento Legislativo, SE APRUEBAN los movimientos financieros de administración y gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2012.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Decreto, continúe el trámite de:



I. DENUNCIA DE HECHOS derivada de la acción números AF-12/43-008 del ejercicio fiscal 2012 para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito que se detallan a continuación:

- AF-12/43-008.- Por la posible inexistencia de las operaciones contratadas y la aparente prestación de servicios del C. Rafael Ornelas Ramos por un importe de \$1'629,800.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los que no se presentó evidencia suficiente que permitiera dar certeza de los servicios prestados y a los que se comprometió con la firma de los contratos MSO-SERV-002/2012 y MSO-SERV-004/2012, lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

II. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover números AF-12/43-010, AF-12/43-016, AF-12/43-025, AF-12/43-028, AF-12/43-032, AF-12/43-038, AF-12/43-040, AF-12/43-042, AF-12/43-044, PF-12/43-009, PF-12/43-014, PF-12/43-016, PF-12/43-018, PF-12/43-021, PF-12/43-024, PF-12/43-027, PF-12/43-031, PF-12/43-037, PF-12/43-043, PF-12/43-044, PF-12/43-047, PF-12/43-053, PF-12/43-057, PF-12/43-060, PF-12/43-063, PF-12/43-066, PF-12/43-069, PF-12/43-076, PF-12/43-079, PF-12/43-081, PF-12/43-084, OP-12/43-001, OP-12/43-004, OP-12/43-007 y OP-12/43-010; así como la derivada del Pliego de Observaciones AF-12/43-023-02, las derivadas de las acciones de Recomendación números AF-12/43-002-02, AF-12/43-006-02, AF-12/43-017-02, AF-12/43-030-02, AF-12/43-034-02, AF-12/43-036-02, PF-12/43-010-02, PF-12/43-019-02, PF-12/43-022-02, PF-12/43-028-02, PF-12/43-032-02, PF-12/43-038-02, PF-12/43-041-02, PF-12/43-045-02, PF-12/43-048-02, PF-12/43-051-02, PF-12/43-054-02, PF-12/43-058-02, PF-12/43-061-02, PF-



12/43-067-02, PF-12/43-070-02, PF-12/43-077-02, PF-12/43-082-02, PF-12/43-085-02, OP-12/43-013-02, OP-12/43-015-02 y OP-12/43-017-02; y de la acción de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control número AF-12/43-031-02, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Secretario de Gobierno, Tesorera, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal, así como Regidores y Regidoras, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2012; Directores de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 4 de agosto y del 5 de agosto al 31 de diciembre de 2012; Síndica, Tesorera, Director de Desarrollo Social, Directores de Obras y Servicios Públicos y Contralor municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, Presidente Municipal durante el periodo del 12 de julio al 15 de septiembre de 2013 por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

- AF-12/43-010.- Por no exhibir dictamen de la Comisión de Hacienda aprobando los contratos celebrados por el Municipio números MSO-SERV-002/2012, MSO-SERV-003/2012 y MSO-SERV-004/2012 por prestación de servicios con el C. Rafael Ornelas Ramos, así como por adjudicar en forma directa los contratos MSO-SERV-002/2012 y MSO-SERV-004/2012, debiendo haber sido adjudicados bajo el esquema de licitación, y sujetarse a las disposiciones legales que son aplicables a este tipo de actos y por realizar erogaciones sin contar con suficiencia presupuestal, aún y cuando se hayan realizado los ajustes al fin del ejercicio, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez, L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Pablo Hernández Mendoza, Blanca Olivia Castañeda García, Francisco Javier Viedma Ceceñas, María de Lourdes Valdez Gutiérrez, Antonio Ibarra Arroyo, Lorenzo Villegas Leyva, Raúl Pérez Castro, Esequiel Flores Martínez, Niria Sarellano Hernández, Juan Manuel Fernández Alvarado, María Bertha Rodarte Barboza, Juan Márquez Sánchez, Darío Hernández Fernández, Ma. Esther Gutiérrez



Morales, José Luis Salazar Hernández, Ma. Martha Eliza Ceja Zamarripa, José Gerardo Ramírez González, Claudia Elizabeth Hernández de la Fuente, José Guadalupe Leños Macías e Ismael Murillo Murillo, Presidente, Síndica y Tesorera municipales, así como Regidores y Regidoras, respectivamente, durante el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, X y XIII, 78 fracción I, 79 fracción VII, 80 fracciones I y II, 93 fracción III, 96 fracciones I y II, 159, 179, 180, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/43-016.- Por haber realizado pagos mediante cheques pagados con un Registro Federal de Contribuyentes diferente al comprobante fiscal del prestador de servicios, por lo que no se tiene la evidencia del pago al prestador de bienes y/o servicios, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorera municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 167 segundo párrafo y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III, y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/43-025.- Por haber autorizado y otorgado recursos al Ciudadano Arnoldo Flores Zaldivar, para los gastos de la feria en su edición 2012, de quien se desconoce su personalidad jurídica para efectuar funciones que le corresponden exclusivamente a la Tesorería Municipal, además por hacer el manejo de dichos recursos de forma no clara ni transparente, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic.



Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorera municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 169, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/43-028.- Por emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y/o realicen el pago en forma directa haciendo la función de tesoreros, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 169, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/43-032.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de todos los bienes inmuebles propiedad del Municipio, trámites de escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y Profr. Jesús Carrillo Gaucín, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Secretario de Gobierno municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 92 fracción XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio; 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de



los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/43-038.- Por no haber entregado en tiempo y forma legales ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio 2012, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez, L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Pablo Hernández Mendoza, Blanca Olivia Castañeda García, Francisco Javier Viedma Ceceñas, María de Lourdes Valdez Gutiérrez, Antonio Ibarra Arroyo, Lorenzo Villegas Leyva, Raúl Pérez Castro, Esequiel Flores Martínez, Niria Sarellano Hernández, Juan Manuel Fernández Alvarado, María Bertha Rodarte Barboza, Juan Márquez Sánchez, Darío Hernández Fernández, Ma. Esther Gutiérrez Morales, José Luis Salazar Hernández, Ma. Martha Eliza Ceja Zamarripa, José Gerardo Ramírez González, Claudia Elizabeth Hernández de la Fuente, José Guadalupe Leños Macías e Ismael Murillo Murillo, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorera municipales, así como Regidores y Regidoras, del H. Ayuntamiento respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XVI, 74 fracciones III, V, y X, 78 fracción VII, 79; 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, y 5° fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/43-040.- Por no presentar el Plan de Desarrollo Municipal, Plan Trienal 2010-2013 y el Programa Operativo Anual del ejercicio 2012 a la Auditoría Superior del Estado, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, I.S. Evaristo Castro Romero y Arq. Arturo Castro Camacho, quienes se desempeñaron durante los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 el primero, del 1 de enero al 4 de agosto de 2012 el segundo y del 5 de agosto al 31 de diciembre de 2012 el



último de ellos, como Presidente Municipal y Directores de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones V, X y XIX, 99 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/43-042.- Por no incluir dentro del presupuesto de egresos el tabulador desglosado de las remuneraciones que deberán percibir los servidores públicos, de conformidad a los preceptos establecidos en el decreto número 75 publicado en Periódico Oficial el 11 de diciembre de 2010, que contiene las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez, L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina y Profr. Jesús Carrillo Gaucin, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorera y Secretario de Gobierno municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V, IX y X, 78 fracción I, 92 fracción X, 170 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 5° fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/43-044.- Por intervenir en la celebración de un contrato entre particulares, expidiendo el ente fiscalizado la factura con desglose de IVA por un importe de \$650,000.00, incumpliendo esto con las disposiciones fiscales, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera municipales, respectivamente. Infringiendo lo establecido en los artículos 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1° del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; 75 fracción II, 93 fracción II y 151



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-009.- Por no acreditar que los beneficiarios de los cheques expedidos de la cuenta bancaria No. 809497599 por importe de \$343,241.60, fueron quienes los cobraron por el pago de obras realizadas, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina, Lic. Norberta Arredondo Méndez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Síndica Municipal respectivamente y Lic. Evaristo Castro Romero quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 3 de agosto de 2012, como Director de Desarrollo Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 74 fracciones III, V, VIII, X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 99, 167, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- PF-12/43-014.- Por realizar erogaciones con recursos del Fondo III dentro del rubro de Gastos Indirectos por concepto de pago a empleados del H. Ayuntamiento, considerado como improcedente por no corresponder a los rubros autorizados dentro del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina, Lic. Norberta Arredondo Méndez quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Síndica Municipal respectivamente, así como el Arq. Arturo Castro Camacho quien se desempeñó durante el periodo del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012 como Director de Desarrollo Social. Lo anterior con fundamento en en los



artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 99, 167, 179, 182, 183, 184, 185, 186 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 10 fracción III, tercer párrafo, incisos f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.

- PF-12/43-016.- Por no haber aprobado de manera específica, dentro de la reunión ordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal, los conceptos en los que se aplicarían los recursos del Fondo III 2012, dentro del rubro de Gastos Indirectos lo cual no permitió transparentar ante el Consejo la aplicación de los mismos, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra y Lic. Evaristo Castro Romero, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente Municipal y del 1° de enero al 3 de agosto de 2012, como Director de Desarrollo Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 tercer párrafo, fracción II y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 49 fracción XI, 74 fracciones III, V, VI y X, 99 de la Ley Orgánica del Municipio; 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-018.- Por haber realizado erogaciones que se consideran improcedentes dentro de la vertiente de Gastos Indirectos para la adquisición de mobiliario y equipo de cómputo, conceptos no señalados dentro de la vertiente de este rubro, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina, Lic. Norberta Arredondo Méndez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Síndica Municipal respectivamente, así como los C.C Lic. Evaristo Castro Romero y Arq. Arturo Castro



Camacho quienes se desempeñaron por el periodo del 1° de enero al 3 de agosto de 2012 y del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012, como Directores de Desarrollo Social, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V, VIII y X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 99, 167, 179, 182, 183, 184, 185, 186 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio; 10 fracción III, tercer párrafo, incisos f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas vigente en 2012.

- PF-12/43-021.- Por no haber cancelado con el sello de "Operado FISM 2012", la documentación comprobatoria correspondiente al Fondo III, entregada por el Municipio de Sombrerete dentro de la Cuenta Pública 2012, considerándose como responsables a los C. Prof. Daniel Solís Ibarra y L.C. Verónica de La Paz Escamilla quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorera Municipal, así como los C. Lic. Evaristo Castro Romero y Arq. Arturo Castro Camacho quienes se desempeñaron por el periodo del 1° de enero al 3 de agosto de 2012 y del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012, respectivamente, como Directores de Desarrollo Social, incumpliendo con las obligaciones inherentes a sus cargos previstas en el artículo 10 fracción III, tercer párrafo, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 99 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-024.- Por no haber establecido un sistema de control adecuado que permitiera el cumplimiento de las metas y objetivos realizando la totalidad de las obras y acciones programadas del Fondo III, dentro del ejercicio



fiscal para el cual fueron autorizadas, considerándose como responsables a los C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, así como los C.C. Lic. Evaristo Castro Romero y Arq. Arturo Castro Camacho quienes se desempeñaron por el periodo del 1° de enero al 3 de agosto de 2012 y del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012, respectivamente, como Directores de Desarrollo Social. Incumpliendo con las obligaciones inherentes a sus cargos previstas en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V y X, 93 fracciones IV y V, 96 fracciones VI y XV, 99, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-027.- Por haber expedido 8 cheques de la cuenta bancaria de Fondo III 2012 sin la leyenda para “abono en cuenta del beneficiario”, por lo que los cheques fueron pagados en efectivo desconociéndose por lo tanto quienes son las personas que los cobraron y en su caso la relación que guardan con los beneficiarios de los mismos ya que no se presentó copia fotostática por reverso y anverso de los cheques para poder realizar la verificación, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Síndica Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, 102 primer de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V, VIII, X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.



- PF-12/43-031.- Por no expedir los cheques de la cuenta de Fondo III 2012 para "abono en cuenta del beneficiario", ya que derivado del análisis realizado a los estados de cuenta bancarios, se detectó que los cheques fueron depositados en diferentes cuentas bancarias cuyo RFC no corresponde al de los beneficiarios, desconociéndose por lo tanto quienes son las personas que los cobraron y en su caso la relación que guardan con los beneficiarios de los mismos, en virtud de que no se presentó la documentación requerida consistente en copia fotostática por reverso y anverso de los cheques para identificar si corresponde a los prestadores del servicio, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera y Síndica Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V, VIII, X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-12/43-037.- Por haber cubierto por un importe de \$228,068.00 la aportación que le correspondía realizar al club de migrantes para la realización de 4 obras dentro del Programa de 3X1 para Migrantes incumpliendo con las Reglas de Operación del Programa, considerándose como responsables el Presidente Municipal, Prof. Daniel Solís Ibarra, Tesorera Municipal, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Síndica Municipal, Lic. Norberta Arredondo Méndez, así como el Lic. Evaristo Castro Romero, quien se desempeñó por el periodo del 1 de enero al 3 de agosto de 2012 como Director de Desarrollo Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III y V, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 179, 182, 183, 184 185 y 186 de la Ley Orgánica del



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Municipio; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los puntos 3.3 y 3.5 de las Reglas de Operación del 3x1 para Migrantes aplicables para el ejercicio 2012 y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-043.- Por haber realizado transferencias de recursos de la cuenta del Fondo IV 2011 a la cuenta del Fondo III 2011, por un monto de \$2'136,625.41, para atender las observaciones que con carácter resarcitorio fueron emitidas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en las que se solicitó al Municipio que reintegrara la cantidad mencionada a la cuenta del Fondo III 2011, para que desde la misma se programara y aplicara en obras y acciones autorizadas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; sin embargo, una vez solventada la observación por la ASF, el Municipio reintegró los recursos nuevamente a la cuenta del Fondo IV 2011, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera y Síndica Municipal, respectivamente, así como al C. Arq. Arturo Castro Camacho, quien se desempeñó por el periodo del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012 como Director de Desarrollo Social. Lo anterior con fundamento en el artículo 10 fracción III, tercer párrafo incisos b) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracción III, V, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción IV; 96 fracción I y II, 99, 182, 186 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-044.- Por no expedir los cheques de la cuenta de Fondo III para "abono en cuenta del beneficiario", ya que derivado del análisis realizado a los estados de cuenta



bancarios, se detectó que dichos cheques fueron depositados en diferentes cuentas bancarias cuyo RFC no corresponde al de los beneficiarios, por un importe total de \$22,148.50, desconociéndose quienes son las personas que los cobraron y en su caso la relación que guardan con los beneficiarios de los mismos, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera y Síndica Municipal, respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 10 fracción III, tercer párrafo inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 74 fracciones III, V, VIII, X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-12/43-047.- Por no expedir los cheques de la cuenta de Fondo III para "abono en cuenta del beneficiario", ya que se detectó que los cheques fueron depositados en diferentes cuentas bancarias cuyo RFC no corresponde al de los beneficiarios, por un importe total de \$428,362.39, desconociéndose por lo tanto quienes son las personas que los cobraron y en su caso la relación que guardan con los beneficiarios de los mismos, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Síndica Municipal, respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción III, tercer párrafo inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 74 fracciones III, V, VIII, X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.



- PF-12/43-053.- Por no expedir recibos oficiales de la tesorería municipal por concepto de las aportaciones que realizaron los beneficiarios por la cantidad de \$757,097.50 para la ejecución de obras programadas con recursos de Fondo III, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra y L.C. Verónica de la Paz Escamilla quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorera, respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 62, 74 fracciones III, V y X, 93 fracciones II, III y IV, 96, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-057.- Por haber programado y autorizado erogaciones de la cuenta operativa del Fondo IV 2012, por un importe de \$454,602.00 para cubrir las aportaciones que le correspondía realizar al club de migrantes respecto a la realización de 5 obras dentro del Programa 3X1, considerándose como responsables a los C.C, Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera y Síndica Municipal, respectivamente, así como al Lic. Evaristo Castro Romero quien se desempeñó por el periodo del 1 de enero al 3 de agosto de 2012 como Director de Desarrollo Social. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 74 fracciones III y V, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 179, 182, 183, 184 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; puntos 3.3 y 3.5 de las Reglas de Operación del 3x1 para Migrantes aplicables para el ejercicio 2012 y artículo 5º fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- PF-12/43-060.- Por no haber incluido en las actas de Cabildo en las que se aprobaron la aplicación de recursos por concepto de pago de pasivos, el detalle de los nombres de los proveedores o acreedores, los bienes o servicios proporcionados y los importes a pagar de cada uno de ellos, ya que solamente fueron aprobados importes totales, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra y L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41, 49 fracción I y XV, 50 fracción VIII, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 181, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-063.- Por no establecer un sistema de control adecuado que permita el cumplimiento de las metas y objetivos a efecto de realizar la totalidad de las obras y acciones programadas del Fondo IV, dentro del ejercicio fiscal para la cual fueron autorizadas, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, así como los C.C. Lic. Evaristo Castro Romero y Arq. Arturo Castro Camacho quienes se desempeñaron por el periodo del 1° de enero al 3 de agosto de 2012 y del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012, respectivamente, como Directores de Desarrollo Social. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción III, tercer párrafo, inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012; 74 fracciones III, V y X, 93 fracciones IV y V, 96 fracciones VI y XV, 99, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- PF-12/43-066.- Por no expedir los cheques de la cuenta de Fondo IV para "abono en cuenta del beneficiario", ya que se detectó que los cheques fueron depositados en diferentes cuentas bancarias cuyo RFC no corresponde al de los beneficiarios, por un importe total de \$40,832.83, desconociéndose por lo tanto quienes son las personas que los cobraron y en su caso la relación que guardan con los beneficiarios de los mismos, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera Municipal y Síndica Municipal, respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción III, tercer párrafo, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 74 fracciones III, V, VIII, X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167 segundo párrafo, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-069.- Por no haber cancelado con el sello de "Operado FORTAMUNDF 2012", la documentación comprobatoria correspondiente al Fondo IV, entregada por el Municipio de Sombrerete dentro de la cuenta pública 2012, considerándose como responsables a los C. Prof. Daniel Solís Ibarra y L.C. Verónica de La Paz Escamilla quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente Municipal y Tesorera Municipal, así como los C. Lic. Evaristo Castro Romero y Arq. Arturo Castro Camacho quienes se desempeñaron por el periodo del 1º de enero al 3 de agosto de 2012 y del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012, respectivamente, como Directores de Desarrollo Social. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 10 fracción III, tercer párrafo, inciso c) del Presupuesto de Egresos de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 99 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-076.- Por haber realizado con recursos federales del Fondo IV 2011, transferencias a la cuenta bancaria del Fondo III 2011 por la cantidad de \$2'136,625.41, los cuales aún y cuando fueron reintegrados en su totalidad, generaron retraso en la ejecución de las obras y acciones para los que fueron aprobados, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla y Lic. Norberta Arredondo Méndez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera y Síndica Municipal, respectivamente, así como el C. Arq. Arturo Castro Camacho quien se desempeñó por el periodo del del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012, como Director de Desarrollo Social. Incumpliendo con lo establecido en lo establecido en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo incisos b) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción IV; 96 fracción I y II, 99,182, 186 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-079.- Por registrar contablemente en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) 7 cheques correspondientes a la cuenta operativa del Programa 3X1, como cheques expedidos, mismos que en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2012 se reportaron en tránsito, y los cuales no se entregaron a los beneficiarios, ocasionando con ello que los informes tanto contables como de avance físico financiero no reflejen la aplicación real de los recursos, y denoten un inadecuado control programático y presupuestal, así como un



incumplimiento oportuno de las metas y objetivos del Programa, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente Municipal, Tesorera y Síndica Municipal, respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 34, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 186, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-081.- Por haber expedido 2 cheques de la cuenta bancaria correspondiente al programa APAZU (Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas) sin la leyenda para "abono en cuenta del beneficiario", ya que al analizar los listados de movimientos de la cuenta, los cheques aparecen como pagados, desconociéndose por lo tanto quienes son las personas que los cobraron, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera y Síndica Municipal, respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 74 fracciones III, V, VIII, X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-084.- Por no expedir los cheques de la cuenta del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu casa" ejercicio 2011 con la leyenda para "abono en cuenta del beneficiario", ya que se detectó que los cheques fueron depositados en diferentes cuentas bancarias cuyo RFC no corresponde al de los beneficiarios, desconociéndose por lo



tanto quienes son las personas que los cobraron y en su caso la relación que guardan con los beneficiarios de los mismos, considerándose como responsables a los C.C. Prof. Daniel Solís Ibarra, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Lic. Norberta Arredondo Méndez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera y Síndica Municipal, respectivamente. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 74 fracciones III, V, VIII, X, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-12/43-001.- Por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuestos aprobados y no terminar en tiempo y forma la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle Zacatecas colonia ampliación López Mateos, en cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo III, considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Ing. Javier Quirino Regis, L.C. Jesús Castrejón Valdez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal respectivamente, así como el Arq. Arturo Castro Camacho Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 04 de agosto al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 20 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Mismas para el Estado de Zacatecas; 86 fracciones I, VI, X y XVI y 88 fracciones III, V, VI, XI, XII y XIII de su Reglamento; 74 fracción XXVI, 99 fracción VI, 100 y 102 fracción V y artículos 103, 105 fracciones I, III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio; 17 fracciones V y VI y 22 y 5º fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- OP-12/43-004.- Por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuestos aprobados y no terminar en tiempo y forma la obra denominada "Construcción de red de drenaje primario -primera etapa-, Niño Artillero", obra realizada mediante el Programa SUMAR (Programa de Infraestructura Social Básica del Estado de Zacatecas), considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Ing. Javier Quirino Regis, L.C. Jesús Castrejón Valdez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal respectivamente, así como el Arq. Arturo Castro Camacho Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 20 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Mismas para el Estado de Zacatecas; 86 fracciones I, VI, X y XVI y 88 fracciones III, V, VI, XI, XII y XIII de su Reglamento; 74 fracción XXVI, 99 fracción VI, 100 y 102 fracción V, 103, 105 fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio; 17 fracción VI y 5º fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-12/43-007.- Por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuestos aprobados y no terminar en tiempo y forma la obra denominada "Construcción de biblioteca pública en la comunidad de Villa Insurgentes", realizada mediante el Programa 3x1 para migrantes, considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Ing. Javier Quirino Regis, L.C. Jesús Castrejón Valdez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal respectivamente, así como el Arq. Arturo Castro Camacho Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 20 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Mismas para el Estado de



Zacatecas; 86 fracciones I, VI, X y XVI y 88 fracciones III, V, VI, XI, XII y XIII de su Reglamento; 74 fracción XXVI, 99 fracción VI, 100 y 102 fracción V, 103, 105 fracciones I, III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio; 17 fracción VI y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-12/43-010.- Por no vigilar que la obra pública se ejecute conforme a las normas y presupuestos aprobados y no terminar en tiempo y forma la obra denominada "Construcción de guardería municipal en la cabecera municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, además de no licitarla de acuerdo a la Legislación vigente ya que por el monto autorizado la obra debió haberse adjudicado mediante Licitación Pública, considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Ing. Javier Quirino Regis, L.C. Jesús Castrejón Valdez quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal respectivamente, así como el Arq. Arturo Castro Camacho Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 20 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Mismas para el Estado de Zacatecas; 86 fracciones I, VI, X y XVI y 88 fracciones III, V, VI, XI, XII y XIII de su Reglamento; 74 fracción XXVI, 99 fracción VI, 100 y 102 fracción V, 103, 105 fracciones I, III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio; 17 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Pliego de Observaciones:

- AF-12/43-023-02.- Por realizar erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que se comprueban con



documentación que no cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, efectuadas con la C. Mercedes Flores Flores, por el orden de \$1,930,000.00, mediante las pólizas D02608, D02609, D02611, D02612, D02613, D02614, D02615 y D02616, considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Síndica y Tesorera municipales. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV y 96, fracción I, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Acciones de Recomendación:

- AF-12/43-002-02.- Por no haber presentado información que compruebe haber atendido la acción número AF-12/43-002, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en implementar las acciones necesarias para que el software utilizado en el departamento de Catastro Municipal emita reportes que contengan como mínimo el número de morosos, los periodos adeudados e importe que representa su cartera vencida, con el fin de contar información veraz y oportuna que permita implementar medidas de manera inmediata para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Síndica y Tesorera municipales. Lo anterior en desapego a los artículos 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- AF-12/43-006-02.- Por no haber presentado evidencia con la que se compruebe haber atendido la acción número AF-12/43-006, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en obtener para todas las operaciones de traslado de dominio, copia del contrato de compra-venta en el cual se cita el valor declarado por las partes, es decir, el valor de la operación, para que al cotejarlo con el consignado en el avalúo se pueda aplicar el cobro de la tasa señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a las CC. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Síndica y Tesorera municipales. Lo anterior en desapego a los artículos 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/43-017-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido la acción número AF-12/43-017, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la Tesorería Municipal realice los pagos relacionados con gasto corriente directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta bancaria de los beneficiarios, motivo por el cual los cheques deberán ser expedidos para “abono en cuenta del beneficiario”, con la finalidad de demostrar que los pagos se realizaron a los beneficiarios de los cheques, siendo estos quien expiden las facturas y/o comprobantes que el Municipio presenta como soporte documental, con el fin de que comprueben y justifiquen los recursos erogados, considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Presidente Municipal, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Síndica y Tesorera municipales. Lo anterior en desapego a los artículos 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- AF-12/43-030-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido la acción número AF-12/43-030, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en apearse estrictamente con lo establecido en el reglamento de viáticos, evitando efectuar gastos a comprobar distintos a este concepto, considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Presidente Municipal Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Síndica y Tesorera municipales. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/43-034-02.- Por no haber presentado evidencia con la que compruebe haber atendido la acción número AF-12/43-034, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en efectuar la verificación correspondiente, a efecto de confirmar cada uno de los saldos con sus Proveedores, a fin de que se programe su pago y/o se depuren aquellos saldos que no acrediten su existencia previa autorización del H. Ayuntamiento, con el objetivo de que los estados financieros presenten la situación financiera real del Municipio, considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Presidente Municipal, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Síndica y Tesorera municipales. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- AF-12/43-036-02.- Por no haber presentado evidencia con la que compruebe haber atendido la acción número AF-12/43-036, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en programar y efectuar el entero por concepto del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, en virtud de que son recursos que no corresponden al Municipio, considerándose como responsables a los C.C. Profr. Daniel Solís Ibarra, Presidente Municipal, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Síndica y Tesorera municipales. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-010-02.- Por no haber presentado información con la que compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-010, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que los tesoreros municipales realicen los pagos relacionados con recursos federales directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, motivo por el cual, los cheques deberán ser expedidos para "abono en cuenta del beneficiario", con la finalidad de que se demuestre que los pagos se realizaron al beneficiario de los cheques, siendo estos quien expiden las facturas que el Municipio presenta como soporte documental, con el fin de que comprueben y justifiquen los recursos erogados, transparentando la correcta aplicación de los recursos, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, Síndica y Tesorera municipales. Lo anterior en desapego a los



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-019-02.- Por no haber presentado evidencia con la que compruebe haber atendido la acción número PF-12/43-019, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que dentro del rubro de Gastos Indirectos, los recursos sean aplicados para el apoyo a la operación, supervisión y seguimiento de la realización de las obras y acciones del Fondo III, señaladas en el artículo 33 inciso a) y b) de la Ley de Coordinación Fiscal y no se destinen a la adquisición de bienes muebles, entendiéndose que el gasto es una erogación de dinero que luego no es posible recuperar y un activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que se utilizan para la realización de las actividades del Municipio y que se desmeritan por el uso y transcurso del tiempo, motivo por el cual al realizar adquisiciones de activo fijo se deben de incorporar al patrimonio del Municipio por lo que contablemente no se puede considerar como gasto, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y Arq. Arturo Castro Camacho, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Director de Desarrollo Social, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-022-02.- Por no haber presentado evidencia con la que se compruebe haber atendido la acción número PF-12/43-022, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la documentación comprobatoria que sustenta las erogaciones realizadas con recursos federales del Fondo III,



sea cancelada con el sello de "Operado" identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo y del ejercicio al que corresponda, para el caso del Fondo III, "Operado FISM año", en cumplimiento a las disposiciones aplicables, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y Arq. Arturo Castro Camacho, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Director de Desarrollo Social, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-028-02.- Por no haber presentado evidencia, con la que se compruebe haber atendido la acción número PF-12/43-028, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la tesorería municipal realice los pagos relacionados con recursos federales mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios por concepto de adquisición de bienes o servicios, mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, contratista o prestador del servicio con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del Municipio a la cuenta bancaria del proveedor contratista o prestador del servicio, en cumplimiento con lo establecido en las disposiciones aplicables al ejercicio que corresponda, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- PF-12/43-032-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-032, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la tesorería municipal realice los pagos relacionados con recursos federales directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, por concepto de adquisición de bienes o servicios; deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, contratista o prestador del servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del Municipio a la cuenta bancaria del proveedor contratista o prestador del servicio, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-038-02.- Por no haber presentado evidencia con las que se compruebe haber atendido la acción número PF-12/43-038, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que las obras y acciones aprobadas para ser ejecutadas dentro del Programa 3X1 para Migrantes, limite su aportación a lo establecido en las Reglas de Operación del programa, en las que señala como estructura financiera: el 25% corresponderá al Gobierno, el 25% a los Clubes u Organizaciones de Migrantes y el 50% restante a Gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y Arq. Arturo Castro Camacho, quienes



se desempeñaron durante el ejercicio sujeto a fiscalización como Síndica Municipal y Director de Desarrollo Social, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-041-02.- Por no haber presentado información con las que compruebe haber atendido la acción número PF-12/43-041, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que dentro del rubro de Gastos Indirectos, los recursos sean aplicados para el apoyo a la operación, supervisión y seguimiento de la realización de las obras y acciones del Fondo III señaladas en el artículo 33 inciso a) y b) de la Ley de Coordinación Fiscal y no se destinen a la adquisición de bienes muebles, entendiéndose que el gasto es una erogación de dinero que luego no es posible recuperar y un activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que se utilizan para la realización de las actividades del Municipio y que se desmeritan por el uso y transcurso del tiempo, motivo por el cual al realizar adquisiciones de activo fijo éstos se deben de incorporar al patrimonio del Municipio por lo que contablemente no se puede considerar como un gasto, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y Arq. Arturo Castro Camacho, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Director de Desarrollo Social, respectivamente. Lo anterior en desapego a establecido en los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-045-02, PF-12/43-048-02, PF-12/43-067-02, PF-12/43-085-02.- Por no haber presentado evidencia con las que se compruebe haber atendido las acciones



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

números PF-12/43-045, PF-12/43-048, PF-12/43-067, PF-12/43-085, Recomendaciones emitidas por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la tesorería municipal realice los pagos relacionados con recursos federales directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, por concepto de adquisición de bienes o servicios, esto es, deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, contratista o prestador del servicio con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del Municipio a la cuenta bancaria del proveedor contratista o prestador del servicio, en cumplimiento con lo establecido en las disposiciones aplicables al ejercicio que corresponda, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-051-02.- Por no haber presentado información con la que compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-051 Recomendación, emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III deben contar con la totalidad de los requisitos fiscales que establece el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Arq. Arturo Castro Camacho, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal, Tesorera y Director de Desarrollo Social. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- PF-12/43-054-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-054, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la programación de obras y acciones del Fondo III, en las que se acuerde que habrá aportación de beneficiarios, se expida el recibo oficial correspondiente, integrando en los expedientes unitarios respectivos, la documentación financiera que se genere, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez, L.C. Verónica de La Paz Escamilla Medina y Arq. Arturo Castro Camacho, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Social. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-058-02.- Por no haber presentado evidencia, con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-058, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que las obras y acciones aprobadas para ser ejecutadas dentro del Programa 3X1 para Migrantes, limite su aportación a lo establecido en las Reglas de Operación del programa, en las que señala como estructura financiera el 25% corresponderá al Gobierno, el 25% a los Clubes u Organizaciones de Migrantes y el 50% restante a Gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz



Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-061-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-061, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la aplicación de recursos del Fondo IV específicamente dentro del rubro de pago de pasivos, éstos deben ser aprobados por el Ayuntamiento incluyendo en las actas correspondientes, el detalle de los nombres de los proveedores o acreedores, los bienes o servicios proporcionados y los importes a pagar de cada uno de ellos, con la finalidad de transparentar el destino de aplicación de los recursos ejercidos, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-070-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-070, Recomendación, emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que la documentación comprobatoria que sustenta las erogaciones realizadas con recursos federales del Fondo IV, sea cancelada con el sello de "Operado" identificándose con el nombre del fondo o



programa respectivo y del ejercicio al que corresponda, para el caso del Fondo IV, "Operado FORTAMUNDF <año>", considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/43-077-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-077, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que respecto al manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV) se abstenga de realizar transferencias a otras cuentas bancarias, con la finalidad de que en dicha cuenta bancaria se cuente con la totalidad de los recursos asignados en el ejercicio fiscal respectivo y se realice la totalidad de las obras y/o acciones programadas, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/43-082-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número PF-12/43-082 Recomendación, emitida por la Entidad de Fiscalización



Superior consistente en que los pagos relacionados con recursos federales por concepto de adquisición de bienes o servicios, deberán hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, contratista o prestador del servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del Municipio a la cuenta bancaria del proveedor contratista o prestador del servicio, considerándose como responsables a las C.C. Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina, quienes se desempeñaron como Síndica Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-12/43-013-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número OP-12/43-013, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que el Municipio tome las medidas que sean pertinentes para llevar a cabo la integración de los expedientes unitarios de la obra con toda la documentación que se debe generar en las diferentes fases de ejecución de las obras, tales como actas de entrega recepción, finiquito, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, considerándose como responsables a los CC. Lic. Norberta Arredondo Méndez Síndica Municipal y Arq. Arturo Castro Camacho Director de Desarrollo Social. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- OP-12/43-015-02.- Por no haber presentado información con las que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número OP-12/43-015, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que el Municipio tome las medidas que crea necesarias, con el objeto de dar el mantenimiento adecuado a las instalaciones con el fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y evitar un impacto ambiental irreversible, considerándose como responsables a los CC. Lic. Norberta Arredondo Méndez Síndica Municipal e Ing. Javier Quirino Regis Director de Obras y Servicios Públicos. Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-12/43-017-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido en forma específica la acción número OP-12/43-017, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior consistente en que el Municipio tome las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios para incrementar el grado de confiabilidad en las instalaciones del Rastro Municipal y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, asimismo para dar cumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos en materia de residuos peligrosos y contaminación atmosférica, así como del suelo y del subsuelo y a la Ley de Aguas Nacionales, considerándose como responsables a los CC. Lic. Norberta Arredondo Méndez Síndica Municipal e Ing. Javier Quirino Regis e Ing. Leoncio



Eduardo González Cortez Directores de Obras y Servicios Públicos durante el periodo sujeto a revisión. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones VII y VIII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control:

- AF-12/43-031-02.- Por no atender la Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control, emitida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en relación a los resultados obtenidos de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, considerándose como responsable al L.C. Jesús Castrejón Valdez, quien se desempeñó como Contralor Municipal durante el ejercicio sujeto a revisión, considerado como la primer instancia en el proceso de fiscalización de los recurso públicos. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 103 primer párrafo, 105 fracción VIII, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

III. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, con la emisión de Pliegos Definitivos de Responsabilidad por la cantidad de \$6'044,003.78 (SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS 78/100 M.N.), por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-43-2012-43/2013, a integrantes de la administración municipal por el periodo del

1º de enero al 31 de diciembre de 2012, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

- AF-12/43-009-01.- Por el orden de \$1'629,800.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos realizados mediante los cheques números 17407, 18698 y 18699 de la cuenta bancaria número 0547953584 a nombre del "Municipio de Sombrerete", de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., no presentando la documentación que otorgue certeza fehaciente de que los pagos se realizaron al prestador de servicios, y consecuentemente de que este como contraprestación llevó a cabo los servicios señalados en los contratos números MSO-SERV-002/2012, MSO-SERV-003/2012 y MSO-SERV-004/2012, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente, Síndica y Tesorera, funcionarios municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos todos los mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 177, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 102 primer y segundo párrafos, 133 fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 1 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 2 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.
- AF-12/43-014-01.- Por el orden de \$492,317.86 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 86/100 M.N.), por realizar pagos excedentes en las percepciones otorgadas al Presidente y Síndica municipales contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



Zacatecas en el Decreto número 75, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera, respectivamente, en la modalidad de Responsable Directo por \$310,935.76 (TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.) y Responsable Subsidiario por \$181,382.10 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.), el primero de los mencionados; como Responsable Directa por \$181,382.10 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.) y Responsable Subsidiaria por \$310,935.76 (TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.), la segunda mencionada y Responsable Directa por \$492,317.86 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE) la última funcionaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-12/43-021-01.- Por el orden de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que se comprobaron con documentación que no cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, efectuadas por el C. Salvador Villalobos García además de no presentar la documentación comprobatoria que corresponda al gasto realizado, a efecto de acreditar la existencia y recepción de los bienes o servicios adquiridos con un proveedor debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, considerándose como responsables a los



CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente, Síndica y Tesorera, funcionarios municipales, respectivamente. En la modalidad de Responsables Subsidiarios los primeros dos mencionados y como Responsable Directa la última señalada. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 102 y 133 fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-12/43-023-01.- Por el orden de \$1'389,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que se comprueban con documentación que no cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, efectuadas por la C. Mercedes Flores Flores además de no presentar la documentación comprobatoria que corresponda al gasto realizado, a efecto de acreditar la existencia y recepción de los bienes o servicios adquiridos con un proveedor debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente, Síndica y Tesorera, funcionarios municipales, respectivamente. En la modalidad de Responsables Subsidiarios los primeros dos mencionados y como Responsable Directa la última señalada. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 102 y 133 fracción III de la Ley de

Impuesto Sobre la Renta y 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-12/43-027-01.- Por el orden de \$1'995,492.22 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.), por erogaciones en el rubro de Deudores Diversos de los cuales no exhiben la comprobación o recuperación de los recursos erogados de conformidad a los plazos establecidos para tal efecto, así como en los que presenta el soporte documental y no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera, funcionarios municipales, respectivamente. En la modalidad de Responsables Subsidiarios los primeros dos mencionados y como Responsable Directa la última señalada. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracciones I y II, 169, 177, 179, 181, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 37 fracción I, 39, 42 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas así como 1 y 42 de Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- PF-12/43-017-01.- Por el orden de \$34,210.14 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 14/100 M.N.), por realizar erogaciones dentro de la vertiente de Gastos Indirectos para adquirir mobiliario y equipo de cómputo, mismos que representan un activo y forman parte del patrimonio del Municipio y no se puede considerar como un gasto, considerándose por lo tanto como un gasto improcedente, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez, y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina





quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera, respectivamente así como los C.C. Lic. Evaristo Castro Romero y Arq. Arturo Castro Camacho quienes se desempeñaron por el periodo del 1° de enero al 3 de agosto de 2012 y del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012, respectivamente, como Directores de Desarrollo Social. En la modalidad de Responsables Subsidiarios los primeros dos mencionados y como Responsables Directos el resto de los funcionarios que se señalan. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 primer párrafo, incisos a y b) y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 fracción III, tercer párrafo, inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 62, 74 fracción III, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 99, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-12/43-040-01.- Por el orden de \$171,909.49 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 49/100 M.N.), por realizar erogaciones con recursos del Fondo III dentro de la vertiente de Gastos Indirectos para adquirir equipo de cómputo y de medición, que representan un activo y forman parte del patrimonio del Municipio y no se puede considerar como un gasto, estimándose como gasto improcedente; considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera, respectivamente, así como los C. Lic. Evaristo Castro Romero y Arq. Arturo Castro Camacho quienes se desempeñaron del 1° de enero al 3 de agosto de 2012 y del 4 de agosto al 31 de diciembre de 2012, como Directores de Desarrollo Social. En la modalidad de Responsables Subsidiarios los primeros dos mencionados y como Responsables Directos los consiguientes. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 33 primer párrafo incisos a) y b) y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción III, tercer párrafo, inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012 y 62, 74 fracción III, 78 fracción I, 93



fracción IV, 96 fracción I, 99, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

PF-12/43-056-01.- Por el orden de \$23,200.00 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones con recursos del Fondo IV dentro del Rubro de Pago de Pasivos para pago de "Parcialidad al contrato de prestación de servicios MSO-SERV-003/2012-LAUDOS/REGLAMENTO" mediante el cheque no. 1077 de la cuenta bancaria no. 0809497580 de BANORTE, de fecha 4 de diciembre de 2012, a favor del C. Rafael Ornelas Ramos; de lo cual presenta la factura no. 0220 de fecha 26 de noviembre de 2012, presentando también un contrato de prestación de servicios no. MSO-SERV-003/2013, de fecha 7 de enero de 2013; sin embargo, no se presentó la evidencia documental que demostrara la realización de los servicios contratados, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez, y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera, respectivamente. En la modalidad de Responsables Directos el primero y la última de los mencionados y como Responsables Subsidiaria la Síndica Municipal. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 y 62, 74 fracción III, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-12/43-075-01.- Por el orden de \$48,074.07 (CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.), relativo a los intereses generados por la no aplicación de los recursos para las metas y objetivos que fueron autorizados, al haber realizado depósitos de la cuenta operativa del Fondo IV 2011, a la cuenta correspondiente al Fondo III 2011, por la cantidad de \$2'136,625.41 en fecha 28 de septiembre de 2012, aún y cuando fueron reintegrados en su totalidad a la cuenta de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

origen en fecha 12 de noviembre del mismo año, considerándose como responsables a los CC. Profr. Daniel Solís Ibarra, Lic. Norberta Arredondo Méndez, y L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente Municipal, Síndica y Tesorera municipales, respectivamente. En la modalidad de Responsable Subsidiario el primero de los mencionados y como Responsables Directas las funcionarias restantes. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012; 69 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete ejercicio 2012; 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 62, 74 fracción III, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio.

IV. PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria, los hechos que puedan señalar el incumplimiento de las disposiciones fiscales observadas al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, derivado de las Acciones a Promover números AF-12/43-013, AF-12/43-022, AF-12/43-024, PF-12/43-012, PF-12/43-030, PF-12/43-087, de acuerdo a lo siguiente:

- AF-12/43-013.- Con relación al ingreso percibido por el C. Rafael Ornelas Ramos, por el orden de \$1'831,640.00, lo anterior a efecto de comprobar el cumplimiento de la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2012, de conformidad con los artículos 120, 130, 133 primer párrafo, fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- AF-12/43-022.- En relación al pago realizado al prestador de servicios C. Salvador Villalobos García, por un monto de \$260,000.00, por concepto de contratación de varios



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

artistas, respecto de lo cual, no presentó documentación que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

AF-12/43-024.- En relación al pago realizado a la prestadora de servicios la C. Mercedes Flores Flores, por un monto de \$1'930,000.00, por concepto de contratación de varios artistas, respecto de lo cual, no presentó documentación que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- PF-12/43-012.- Con relación a los pagos realizados a los contratistas C. Juan Mancillas Haros y José Silva Mijares, quienes presentaron como documentación comprobatoria facturas que al ser verificadas en el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales impresos del SAT, se encontró que el sistema no reconoce los folios de comprobantes, se emite la leyenda "el comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo" y se informará lo relacionado a las erogaciones realizadas mediante la expedición de cheques de la cuenta bancaria No. 809497599 de BANORTE a nombre del Municipio de Sombrerete, Zac., (Fondo III 2012), por un total de \$307,241.60, de las cuales los cheques no fueron expedidos para "abono en cuenta del beneficiario" los que se reflejan en estados de cuenta bancarios como pagados en efectivo, desconociéndose quien los cobró.
- PF-12/43-030.- Con relación al pago realizado de la cuenta bancaria número 809497599 de BANORTE, mediante la expedición del cheque no. 33 de fecha 25 de abril de 2012, por la cantidad de \$105,000.00, a favor de Ma. Alicia Mier Partida, mismo que no fue expedido para "abono en cuenta del beneficiario, ya que en el estado de cuenta bancario aparece como "cheque pagado" conteniendo el cheque una firma que no coincide con la de quien firmó la póliza cheque y no se anexó documento de identificación oficial del beneficiario, por lo que no se pudo

verificar que la firma plasmada en el reverso del cheque, corresponde a la C. Ma. Alicia Mier Partida.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PF-12/43-087.- Con relación a los pagos realizados de la cuenta bancaria número 183877310 de BANCOMER, mediante la expedición de los cheques no. 18 y 22, de fecha 5 de octubre y 8 de diciembre de 2012, por las cantidades de \$731,661.89 y \$500,572.76, respectivamente, ambos a favor de Fátima Teresita Hernández de Ávila, mismos que fueron depositados a cuenta bancaria de persona física con RFC GURM730609CI3 el cual no corresponde al de la beneficiaria del cheque que es HEAF7809138J4.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros, propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado, a los veintiséis días del mes de
junio del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL

SECRETARIO



SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES